

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 16686** Orden INT/1135/2019, de 6 de noviembre, por la que se regula el régimen, organización y funcionamiento del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y carácter del registro.
- Artículo 2. Estructura del registro.
- Artículo 3. Funciones del registro.
- Artículo 4. Soporte del registro.
- Artículo 5. Gestión, custodia y tratamiento del registro.
- Artículo 6. Inscripción de datos registrales.
- Artículo 7. Efectos de la inscripción en el registro.
- Artículo 8. Consulta del registro y expedición de certificados.

Capítulo II. Sección Centros.

- Artículo 9. Inscripción en Centros.
- Artículo 10. Contenido de los asientos registrales de Centros.
- Artículo 11. Modificaciones en Centros.

Capítulo III. Sección Cursos.

- Artículo 12. Inscripción en Cursos.
- Artículo 13. Contenido de los asientos registrales de Cursos.
- Artículo 14. Modificaciones en Cursos.

Capítulo IV. Sección Otras Actividades Formativas.

- Artículo 15. Inscripción en Otras Actividades Formativas.
- Artículo 16. Contenido de los asientos registrales de Otras Actividades Formativas.
- Artículo 17. Modificaciones en Otras Actividades Formativas.

Capítulo V. Sección Títulos, Diplomas y Certificados.

- Artículo 18. Inscripción en Títulos, Diplomas y Certificados.
- Artículo 19. Contenido de los asientos registrales de Títulos, Diplomas y Certificados.
- Artículo 20. Modificaciones en Títulos, Diplomas y Certificados.

Disposición adicional única. Requerimientos técnicos.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo (en adelante el Reglamento), establece en su artículo 5 que, en el ámbito de la Jefatura de Enseñanza, existirá un registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil (en adelante RECECUT-GC).

El mismo artículo indica que el Ministro del Interior regulará su régimen, organización y funcionamiento que deberá contemplar la necesidad de que el mismo sea atendido con los recursos humanos y materiales disponibles en la Dirección General de la Guardia Civil.

Para cubrir esta nueva necesidad, se establecen en esta orden las directrices generales del RECECUT-GC, así como su régimen, organización y funcionamiento.

Esta orden se estructura en 5 capítulos, siendo el primero el que regula las disposiciones generales del RECECUT-GC y los siguientes las características particulares de cada sección de que se compone el registro: Centros, cursos, otras actividades formativas y títulos, diplomas y certificados.

Así, el RECECUT-GC tendrá carácter público e informativo, concibiéndose como un instrumento donde se recoja toda la información actualizada relativa a las actividades formativas que imparte en sus diferentes centros docentes la Guardia Civil, sirviendo de base para el Registro de Actividades Formativas de Interés para la Guardia Civil, para el Expediente Académico de la Guardia Civil, para la elaboración del Plan Global de Cursos y para el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil.

La Jefatura de Enseñanza, dependiente del Mando de Personal de la Guardia Civil, será la responsable de la gestión, custodia y tratamiento documental e informático del RECECUT-GC.

Además, en virtud de lo establecido en el capítulo V de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el funcionamiento electrónico del sector público, el acceso a dichos datos por parte de los interesados se realizará a través de los oportunos soportes informáticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

Esta orden se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se dicta de acuerdo con las facultades conferidas en el citado artículo 5 del Reglamento.

En virtud de lo anterior, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y carácter del registro.*

1. Esta orden tiene por objeto la regulación del régimen, organización y funcionamiento del registro de centros, cursos y títulos de la Guardia Civil (en adelante RECECUT-GC) conforme a lo estipulado en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo (en adelante el Reglamento).

2. Este registro tendrá carácter público e informativo.

Artículo 2. *Estructura del registro.*

1. La estructura del RECECUT-GC estará constituida por cuatro secciones:

- a) Centros.
- b) Cursos.
- c) Otras actividades formativas.
- d) Títulos, diplomas o certificados.

Artículo 3. *Funciones del registro.*

Las funciones del RECECUT-GC son las siguientes:

- a) Inscripción y anotación de los datos registrales correspondientes a centros; cursos; otras actividades formativas; y títulos, diplomas y certificados.
- b) Información de los datos registrados mediante el establecimiento de los oportunos mecanismos de acceso.
- c) Servir de base para el registro de actividades formativas de interés para la Guardia Civil, para el Expediente Académico de la Guardia Civil, para la elaboración del Plan Global de Cursos y para el Catálogo de Cualificaciones Específicas de la Guardia Civil.
- d) Coordinación y colaboración con los registros que pudiesen existir sobre los mismos o análogos datos a los registrados.
- e) Mantenimiento del archivo documental en soporte informático en el que se depositarán los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones.
- f) Emisión de certificaciones de carácter informativo sobre los datos registrados.

Artículo 4. *Soporte del registro.*

1. El RECECUT-GC seguirá el sistema de asientos registrales, correspondiendo a cada inscripción un asiento en el que constarán los datos previstos en esta orden ministerial para cada sección.
2. El RECECUT-GC gestionará sus procedimientos por medios electrónicos, implantando sobre los sistemas en que se contenga la citada información las medidas de seguridad previstas en la normativa que regula la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. Los órganos competentes para dar traslado de datos registrales al RECECUT-GC lo realizarán por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor.

Artículo 5. *Gestión, custodia y tratamiento del registro.*

La Jefatura de Enseñanza será la responsable de la gestión, custodia y tratamiento documental e informático del RECECUT-GC.

Artículo 6. *Inscripción de datos registrales.*

1. Las inscripciones de los datos registrales estarán, antes de su anotación, aprobadas de acuerdo a su normativa específica.
2. Los datos registrales referidos a los centros, así como cualquier modificación que sufran los mismos, serán inscritos en el RECECUT-GC por la Jefatura de Enseñanza, de acuerdo a lo estipulado en esta orden y en el Reglamento.
3. Los datos registrales referidos a los cursos, actividades formativas y títulos, diplomas o certificados serán inscritos en el RECECUT-GC por la Jefatura de Enseñanza o sus unidades dependientes, de acuerdo a lo estipulado en esta orden y en el Reglamento.

Artículo 7. *Efectos de la inscripción en el registro.*

La inscripción en el RECECUT-GC tendrá efectos informativos respecto de los contenidos sobre centros, cursos, actividades formativas y títulos.

Artículo 8. *Consulta del registro y expedición de certificados.*

1. La consulta de los datos contenidos en el RECECUT-GC se realizará mediante la puesta a disposición de los interesados de los soportes informáticos en la Intranet de la Guardia Civil.

2. La Jefatura de Enseñanza será la encargada de emitir las certificaciones de carácter informativo sobre los datos obrantes en el RECECUT-GC en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II

Sección Centros

Artículo 9. *Inscripción en Centros.*

En la Sección Centros se realizarán las inscripciones relativas a los centros docentes de formación, de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales, incluyendo el Centro Universitario de la Guardia Civil, creados de acuerdo a lo estipulado en el capítulo III del título IV de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Artículo 10. *Contenido de los asientos registrales de Centros.*

1. El asiento registral en la Sección Centros habrá de contener, al menos, los siguientes datos en sus inscripciones:

- a) Clave registral: A efectos de su identificación, se otorgará una clave registral a cada uno de los centros.
- b) Denominación: Denominación completa del centro.
- c) Domicilio: Dirección postal.
- d) Teléfono: Teléfono fijo de contacto con el centro.
- e) Correo electrónico: Correo electrónico oficial de registro del centro.
- f) Fecha e instrumento de creación: Fecha de su creación, así como la referencia a su normativa de creación y sus modificaciones.
- g) Dependencia: Se inscribirán las unidades con dependencias orgánicas, funcionales y técnico-docentes del centro.
- h) Naturaleza: Se inscribirá si la enseñanza es principalmente de formación, de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales.
- i) Cursos y actividades formativas: Se inscribirán todos los cursos y actividades formativas, con su denominación completa, que imparte el centro correspondiente.
- j) Títulos, diplomas o certificados que expiden.
- k) Histórico.

Artículo 11. *Modificaciones en Centros.*

En el caso de modificaciones en algún párrafo del artículo anterior se reflejará esta situación en el apartado histórico, manteniendo el asiento registral el nuevo centro modificado.

CAPÍTULO III

Sección Cursos

Artículo 12. *Inscripción en Cursos.*

En la Sección Cursos se realizarán las inscripciones de las siguientes enseñanzas impartidas por la Guardia Civil:

- a) Las de formación de ingreso a las diferentes escalas.
- b) Las de capacitación.

- c) Las de especialización que conlleven la adquisición de una cualificación específica.
- d) Las que superen 10 créditos ECTS o 200 horas lectivas.

Artículo 13. *Contenido de los asientos registrales de Cursos.*

La inscripción en la Sección Cursos ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Clave registral: A efectos de su identificación, se otorgará una clave registral a cada uno de los cursos.
- b) Denominación del curso.
- c) Centros en los que se imparte.
- d) Unidad, centro u organismo que lo gestiona.
- e) Tipo de enseñanza.
- f) Perfil de ingreso.
- g) Aptitudes, cualificaciones específicas o competencias.
- h) Duración del plan de estudios y créditos ECTS/horas totales.
- i) Plan de estudios.
- j) Nivel del curso de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones, en su caso o equivalencia del Sistema Educativo Español.
- k) Título o Diploma que proporciona.
- l) Servidumbres.
- m) Sistema de garantía interna de calidad comprendido en el plan de estudios.
- n) Histórico.

Artículo 14. *Modificaciones en Cursos.*

En el caso de modificaciones en algún párrafo del artículo anterior se reflejará esta situación en el apartado histórico, manteniendo el asiento registral el nuevo curso modificado.

CAPÍTULO IV

Sección Otras Actividades Formativas

Artículo 15. *Inscripción en Otras Actividades Formativas.*

En la Sección Otras Actividades Formativas se realizarán las inscripciones de las actividades de enseñanza impartidas por la Guardia Civil, que no estén incluidas en el artículo 12.

Artículo 16. *Contenido de los asientos registrales de Otras Actividades Formativas.*

La inscripción en la Sección otras actividades formativas ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Clave registral: A efectos de su identificación, se otorgará una clave registral a cada uno de las actividades formativas.
- b) Denominación de la actividad formativa.
- c) Centros en los que se imparte.
- d) Unidad, centro u organismo que la gestiona.
- e) Tipo de enseñanza.
- f) Aptitudes, cualificaciones profesionales o competencias.
- g) Duración del programa formativo y créditos ECTS/horas totales.
- h) Programa formativo.
- i) Título, diploma o certificado que proporciona.
- j) Servidumbres.
- k) Histórico.

Artículo 17. *Modificaciones en Otras Actividades Formativas.*

En el caso de modificaciones en algún párrafo del artículo anterior se reflejará esta situación en el apartado histórico, manteniendo el asiento registral la nueva actividad formativa.

CAPÍTULO V

Sección Títulos, Diplomas y Certificados

Artículo 18. *Inscripción en Títulos, Diplomas y Certificados.*

En la Sección Títulos, Diplomas y Certificados se realizarán las inscripciones de cada título, diploma o certificado que cada centro docente expida por cada curso o actividad formativa.

Artículo 19. *Contenido de los asientos registrales de Títulos, Diplomas y Certificados.*

La inscripción en la Sección Títulos, Diplomas y Certificados ha de contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Clave registral: A efectos de su identificación, se otorgará una clave registral a cada uno de los títulos, diplomas y certificados.
- b) Denominación del título, diploma o certificado.
- c) Curso o actividad formativa conducentes al título, diploma o certificado.
- d) Centro y autoridad que expide el título, diploma o certificado.
- e) Especialidad para la que habilita.
- f) Efectos del título.
- g) Histórico.

Artículo 20. *Modificaciones en Títulos, Diplomas o Certificados.*

En el caso de modificaciones en algún párrafo del artículo anterior se reflejará esta situación en el apartado histórico, manteniendo el asiento registral el nuevo título, diploma o certificado.

Disposición adicional única. *Requerimientos técnicos.*

Por la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil se adoptarán las medidas necesarias para realizar el diseño e implantación, en el sistema integral de gestión de recursos humanos, de lo recogido en esta orden.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Director General de la Guardia Civil para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de noviembre de 2019.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.